

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: Cristobal Alvear Montalvo

Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
Regional Santander

CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Desde el año 2009 he sido instructor contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el centro Industrial del diseño y la manufactura de Floridablanca, de los años 2009 hasta el año 2018, de igual forma en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral para los años 2019 al 2020, al en el área de Cultura Física. (Ver Anexo), tengo 63 años de edad, me encuentro en condición de pre-pensionado, de igual manera pertenezco al grupo poblacional de afrocolombianidad.

SEGUNDO: El día 28 de octubre de los corrientes se dio inicio al proceso de inscripción para la convocatoria de contratación de instructores del año 2022.

TERCERO: Me postule al cargo de Instructor de Cultura Física en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral CIMI del Municipio de Girón- Santander

CUARTO: Aporte los documentos soportes de estudio y experiencia requerida para el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de la plataforma APE, dichos documentos fueron los siguientes:

- Diploma como Licenciado en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deportes de la Universidad de Pamplona
- Diploma de especialista en entrenamiento deportivo de la Universidad de Pamplona

- Técnico Profesional en relaciones industriales IAFIT
- Especialización técnica en HSEQ del SENA
- Certificaciones laborales de los años 2009 al 2020 como instructor contratista del SENA en del centro industrial del diseño y manufactura de Floridablanca y Centro Industrial de Mantenimiento Integral respectivamente

QUINTO: En fecha 09 de noviembre de 2021, me informan mediante correo electrónico que no cumplo con el perfil requerido para la vacante solicitada al no ser legible uno de los soportes que corresponde al diploma de licenciado en educación física y especialización de entrenamiento deportivo. Situación que es altamente contradictoria ya que para validar y soportar un documento a la APE, ésta verifica con el original que corresponda al mismo.

SEXTO: El 10 de noviembre realice reclamación ante la respuesta otorgada por parte del SENA, en donde me manifestaron lo siguiente: "...se revisa nuevamente los soportes adjuntados en el aplicativo APE en el momento de la postulación y de acuerdo a los lineamientos (Circular No: 3-2021-000209 del 28/10/2021 "Adición al numeral 4 de la Circular 3-2021-000160 Conformación y uso del Banco de Instructores SENA" y la adenda del 29 de octubre: cronograma términos y condiciones BANNIN SENA 2022) se evidencia que el documento de diploma que acredita los estudios de pregrado se encuentra ilegible impidiendo la verificación del mismo: CONSIDERACIONES. Teniendo en cuenta la adenda del 29 de octubre: cronograma términos y condiciones BANNIN SENA 2022, en las causales de exclusión de documentos refiere: "Causales de exclusión de documentos: Cuando se constate la ocurrencia de una causal el Centro de Formación excluirá el(os) respectivo(s) documento(s) del aspirante y no tendrá efectos para la puntuación de su hoja de vida: Aportar documentos ilegibles o con inconsistencias...Por disposición del artículo 9 – numeral 17 del Decreto 249 de 2004, el artículo 22 – numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo – APE. La conformación de este Banco de Instructores no es un concurso de méritos y no genera continuidad en la contratación de servicios personales para vigencias posteriores al 2022; Asimismo los aspirantes que sean preseleccionados en el banco no adquieren un derecho para ser contratados en el 2022 ya que la suscripción de los contratos queda sujeta a las necesidades reales de los Centros de Formación durante esa vigencia y a la disponibilidad presupuestal que tengan... Para la conformación del Banco de Hojas de Vida de Instructores Contratistas SENA, se dispone de un procedimiento y de unas reglas de participación comunes para todos los interesados, las cuales se encuentran debidamente publicadas en el portal de la Agencia Pública de Empleo SENA para cada vigencia, por cuanto la entidad no dispone de canales alternos para la recepción de hojas de vida de personas interesadas en ser contratadas

como instructor contratista SENA, diferente al Banco de Instructores SENA...” ANEXO (Diplomas considerado ilegible)

SÉPTIMO: A Consecuencia de lo anteriormente expuesto fui excluido del proceso de selección de instructores para la vigencia 2022, vulnerando mis derechos a un debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso de empleos públicos, y al mínimo vital. (La circunstancia en que me ha puesto la ESAP, me genera un perjuicio irremediable pues, es requisito para poder ser opcionado a contratar en el año 2022, estar inscrita la hoja de vida ante el APE y haber presentado examen ante la ESAP, al no cumplir el requisito previo no seré contratado, y en mi estado de pre- pensionado ya que tengo 63 años de edad y una patología de Hipertensión, y es muy difícil que otra entidad me acepte laborar, más un que mi única fuente de ingreso para poder devengar un salario es mi contrato.

OCTAVO: No es entendible y ciertamente contradictorio que haya laborado durante tantos años en la entidad como instructor contratista presentando la misma documentación y que para esta convocatoria sea excluido por un hecho como este, vulnerando mi derecho al mínimo vital, el acceso a un trabajo en condiciones dignas y justas y el derecho a la igualdad, debido proceso y mínimo vital entre otros.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: puesto que cumplí con todos los requisitos solicitados como lo era la inscripción de la hoja de vida en la bolsa de empleo del APE, con sustento de mi experiencia, ello me permitía acceder al examen de habilidades. 2. **DERECHO A LA IGUALDAD:** los demás instructores inscritos con su respectiva hoja de vida tiene acceso a participar en el examen y yo no puesto que no fue validado uno de los documentos. Por lo tanto, me están excluyendo de poder continuar con la última etapa para poder opcionar al igual que los demás a ser contratado. 3. **DERECHO AL TRABAJO:** Al excluirme por un factor que considero irrelevante pierdo la oportunidad de ser contratado en el año 2022 con el SENA. 4. **DERECHO AL MINIMO VITAL:** Al no poder contratar con el SENA, para el año 2022, que es mi única fuente de ingreso no podré seguir devengando un salario pues debido a mi edad y al estado de pre pensionalidad, no me permitiría opcionar para una vacante laboral en otra entidad.

Considero que con esta actuación el SENA, me vulnera el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, a la igualdad de oportunidades y al mínimo vital.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS- Alcance. La Constitución

Política destaca que el trabajo objeto de esa especial protección exige, como algo esencial, las condiciones dignas y justas en la relación laboral. La Corte, ha señalado acerca de tales elementos:

"El trabajo es uno de los valores esenciales de nuestra organización política, tal como lo declara el Preámbulo de la Constitución y lo reafirma su artículo 1º al señalarlo como uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho. Como ya lo dijo esta Corte, el mandato constitucional de protegerlo como derecho-deber afecta a todas las ramas y poderes públicos y tiende al cumplimiento de uno de los fines primordiales del Estado: el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes plasmados en la Constitución, particularmente los que, para el caso del trabajo, se derivan del esfuerzo y la labor del hombre (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia del 29 de mayo de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Se protege el trabajo como derecho fundamental en todas sus modalidades y se asegura el derecho de toda persona a desempeñarlo en condiciones dignas y justas (Art. 25 C.N.). No se trata tan solo de que se defienda institucionalmente la posibilidad y la obligación de alcanzar una ubicación laboral y de permanecer en ella, sino de un concepto cualificado por la Constitución que se relaciona con las características de la vinculación laboral y con el desempeño de la tarea que a la persona se confía en lo referente al modo, tiempo y lugar en que ella se cumple, todo lo cual tiene que corresponder a la dignidad del ser humano y realizar en el caso concreto el concepto de justicia. De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la relación laboral no puede ser -jamás ha debido serlo- aquella que se genera entre quien busca un objetivo y uno de los medios que utiliza para lograrlo. El patrono -oficial o privado- no puede hoy tomar al trabajador apenas como un factor de producción, lo que sería humillante e implicaría una concepción inconstitucional consistente en la pura explotación de la persona. Ha de reconocerle su individualidad y tener en cuenta el respeto que demandan su naturaleza y necesidades. Debe comprender, asimismo, que de la persona del trabajador dependen otras y que cada acto que lo involucra, en bien o en mal, repercute necesariamente en su familia.

Esta Corte se refirió al tema en la sentencia 479 de 1992, en la cual se subrayó que la perspectiva humana en la conducción de toda política estatal sobre trabajo constituye elemento medular de la concepción del Estado Social de Derecho, "según el cual el Estado y las instituciones políticas y jurídicas que se fundan en su estructura tienen por objetivo y razón de ser a la persona y no a la inversa, de donde se concluye que ningún proyecto de desarrollo económico ni esquema alguno de organización social pueden constituirse lícitamente si olvidan al hombre como medida y destino final de su establecimiento". Tales principios son extensivos a las relaciones laborales entre particulares, quienes también están sujetos a la Constitución y obligados a realizar sus principios. De ello se desprende que toda medida que afecte las condiciones de trabajo, en especial si tiende a modificarlas, debe ser considerada y sometida a previo análisis sobre la base insustituible del factor humano y de las circunstancias en medio de las cuales actúa. Aquí debe decirse que los poderes discrecionales, con frecuencia invocados en el manejo de personal y que tienen origen en la ley, no pueden ser absolutos si se los mira desde la perspectiva constitucional. Han de ejercerse sobre una base que, de suyo, los limita: la del artículo 25 de la Constitución que garantiza unas condiciones dignas y justas por fuera de las cuales nadie está

obligado a trabajar. Para esta Corte, "una administración burocratizada, insensible a las necesidades de los ciudadanos, o de sus mismos empleados, no se compadece con los fines esenciales del Estado, sino que al contrario, cosifica al individuo y traiciona los valores fundantes del Estado Social de Derecho" (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-499 de agosto 21 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

EL JUS VARIANDI no es absoluto. Está limitado, ante todo, por la norma constitucional que exige para el trabajo condiciones dignas y justas (art. 25 C.N.), así como por los principios mínimos fundamentales señalados por el artículo 53 de la Carta en lo que concierne al estatuto del trabajo. Y, por supuesto, su ejercicio concreto depende de factores tales como las circunstancias que afectan al trabajador, la situación de su familia, su propia salud y la de sus allegados, el lugar y el tiempo de trabajo, sus condiciones salariales, la conducta que ha venido observando y el rendimiento demostrado. En cada ejercicio de su facultad de modificación el empleador deberá apreciar el conjunto de estos elementos y adoptar una determinación que los consulte de manera adecuada y coherente. En últimas, debe tomar en cuenta que mediante aquella no queda revestido de unas atribuciones omnímodas que toman al trabajador como simple pieza integrante de la totalidad sino como ser humano libre, responsable y digno en quien debe cristalizarse la administración de justicia distributiva a cargo del patrono. Esto no implica, desde luego, la pérdida de la discrecionalidad que la ley confiere al patrono, oficial o privado, sino que representa un uso razonable de la misma, acorde con los propósitos de flexibilidad y ajuste que ella persigue". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-483 del 27 de octubre de 1993).

De otra parte en Sentencia T-031 de 2021, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, fecha: doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). " Debido proceso en los procesos de selección laboral. "(...) En distintas oportunidades¹ esta Corporación ha señalado que en un Estado Social de Derecho, el debido proceso es exigible tanto para las entidades estatales como para las privadas, independientemente de la relación jurídica que exista entre las partes e inclusive cuando ni siquiera se ha suscrito un vínculo contractual. Lo anterior con el fin de proteger a las personas de aquellos actos arbitrarios e injustificados que atentan contra sus derechos fundamentales. Sobre este punto la jurisprudencia de esta Corte ha destacado lo siguiente: "La importancia de la aplicación del derecho al debido proceso a las actuaciones de los particulares cobra especial intensidad, sobre todo en aquellos en donde existe algún tipo de subordinación o indefensión, en tanto el debido proceso constituye medio garantista para la efectividad de los derechos fundamentales, imponiéndose como "un medio para evitar su abuso."² Así las cosas, quienes adelanten procesos de selección laboral están en la obligación de acatar las pautas legales y jurisprudenciales que regulan la materia, por ejemplo, la aplicación de los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones que se tomen respecto a la selección o exclusión de una persona para un determinado cargo. De conformidad con el artículo 333 superior, el cual establece que "la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común", la jurisprudencia Constitucional ha reconocido el principio de la autonomía de la voluntad privada en el ámbito de las relaciones particulares, según el cual los empresarios están facultados para tomar las decisiones que consideren pertinentes para el desempeño de su actividad, de acuerdo con el objeto que pretende su compañía. No obstante, esta Corporación ha reiterado³ que los principios de la autonomía de la voluntad privada y la libertad de empresa, encuentran sus límites en los principios y criterios constitucionales, en el respeto de los derechos fundamentales, como el del derecho al trabajo, que reconoce desde su origen que ambas partes no son iguales jurídicamente y no comparecen con plena libertad en la relación jurídica, de manera tal que se requiere un ámbito protector. Esto se traslada a los

principios constitucionales previstos en el artículo 53 superior y adquiere connotación en el 1 Sentencias T-247 de 2010, T-083 de 2010, T-694 de 2013, T-054 de 2018, entre otras. 2 Sentencias T-738 de 2011, T-694 de 2013, entre otras. 3 Sentencias T-463 de 1996, T-247 de 2010, T-694 de 2013, T-407 de 2018, entre otras. contexto laboral, tanto en los procesos de selección para acceder a un empleo como en las relaciones laborales ya constituidas. Es decir, el tratamiento aplicado por las empresas en tales ámbitos implica el cumplimiento de garantías como la igualdad y no discriminación para el acceso al empleo, la dignidad humana y las reglas del debido proceso que no pueden ser desconocidas. Como requisitos de selección cercanos a los parámetros constitucionales esta Corte ha reconocido el establecimiento de pruebas, prever que los requisitos exigidos sean objetivos, razonables y proporcionales para los fines del cargo, que tengan absoluta y directa relación con las funciones a cumplir, que no impliquen discriminaciones o preferencias injustificadas y hacer exigencias relacionadas con la experiencia y habilidades del aspirante.⁴ A contrario sensu, se estiman como sospechosas las diferenciaciones basadas en elementos contrarios a la naturaleza humana que no dependen de su voluntad. Sobre este punto, esta Corporación ha resaltado lo siguiente: “Los requisitos que se fijan deben ser razonables, no pueden implicar discriminaciones injustificadas entre las personas, y han de ser proporcionales a los fines para los cuales se establecen. La razonabilidad del requisito implica que ninguna autoridad pública o privada puede demandar de quienes aspiran a un cupo o puesto académico, o a un cargo, condiciones que resulten contrarias a la razón o a la naturaleza humana.”⁵ “(...) De otro lado, no pueden ser establecidas exigencias que lleven implícita o explícita una discriminación o preferencia injustificada. Tampoco es aceptable el señalamiento de requisitos que no guardan proporción con la clase de asunto respecto del cual se convoca a los aspirantes. La naturaleza de cada actividad suministra por sí misma las exigencias correspondientes.”⁶ “Los candidatos deben ser previa y debidamente advertidos acerca de las exigencias, el proceso debe adelantarse en igualdad de condiciones y la decisión adoptada debe fundamentarse en criterios objetivos.”⁷ (Negrilla fuera del texto original) Sentencias T- 463 de 1996, 694 de 2013 y 247 de 2010 ha determinado el principio de subsidiariedad de la acción de tutela y la flexibilización de la misma cuando se está ante personas de la tercera edad, que son de especial protección constitucional. “la procedencia de la acción de tutela, cuando existen otros medios de defensa judicial, se sujeta a las siguientes reglas: (i) procede como mecanismo transitorio, cuando a pesar de la existencia de un medio ordinario de defensa, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, conforme a la especial situación del peticionario[25]; (ii) procede la tutela como mecanismo definitivo cuando el medio ordinario dispuesto para resolver las controversias, no es idóneo y eficaz, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia[25]. Además, (iii) cuando la acción de tutela es promovida por personas que requieren especial protección constitucional, como los niños y niñas, mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad, entre otros. El examen de procedibilidad de la acción de tutela es menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos”. Sentencias T-789 de 2003, T-456 de 2004, T-328 de 2011, T-079 de 2016, entre otras

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de certificaciones laborales expedidas por el SENA, de los años 2009 al 2020 laborados en esta institución
2. Respuesta de exclusión por verificación de requisitos mínimos
3. Presentación de apelación al SENA por exclusión del concurso
4. Pantallazos de soporte de hoja de vida por APE
5. Certificado de afrocolombianidad
6. Cédula de ciudadanía

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a validar los documentos suministrados para la convocatoria de instructores 2022, correspondiente a título universitario de pregrado y especialización
2. Continuar con el proceso de selección de instructores vigencia 2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Av. La Rosita No. 27-37 Edificio Green Gold, apto. 1005, correo electrónico: calvear1908@hotmail.com

El SENA recibirá notificaciones en la calle 16 No. 27-37 piso 3 Barrio San Alonso-Bucaramanga.
Correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,



CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

CC. 73.103.271 de Cartagena - Bolivar



LA SUSCRITA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 73103271 de Cartagena (Bolívar), celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

Número y Fecha del Contrato: CO1.PCCNTR.1337308 del 3 de febrero de 2020

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación titulada, complementaria y virtual en la Red de Conocimiento de Actividad Física, Recreación y Deporte, Área Temática Actividad Física en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral, vigencia 2020.

Plazo El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos (300) días, sin exceder el 16 de diciembre de 2020.

Fecha de Inicio de Ejecución: 4 de febrero de 2020
Fecha de Terminación de Contrato: 3 de diciembre de 2020

Adición o prórroga No aplica, el contrato no ha sido adicionado ni prorrogado.

No. de Horas: No aplica por haber sido un contrato por periodo fijo.

Suspensión: No fue suspendido.

Cesión: No fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$36.740.000).

Forma de Pago: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$36.740.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago proporcional correspondiente a los días ejecutados en el Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional Santander/ Centro Industrial de Mantenimiento Integral

Km 7 Palenque vía Rincón de Girón, Girón Santander - PBX (57+7) 6468036

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



mes de febrero de 2020. b) Nueve (9) pagos iguales por los meses de marzo a noviembre de 2020, por valor de MIL PESOS M/CTE (\$3.674.000=) cada uno. c) Un pago final proporcional correspondiente a los días ejecutados durante el mes de diciembre de 2020.

Obligaciones Contrato:	Específicas del
	<ol style="list-style-type: none">1. Participar en la planeación de los procesos formativos de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática del objeto contractual.2. Participar cuando el centro de formación lo requiera, en jornadas de diseño y desarrollo curricular de programas de Formación Profesional Integral, conforme a las necesidades nacionales y a los lineamientos institucionales requeridos para el área temática objeto del contrato.3. Evaluar los aprendizajes previos correspondientes a las fichas asignadas, de acuerdo con los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina.4. Ejecutar la formación profesional integral de acuerdo con el currículo, desarrollo curricular y proyecto formativo de los programas del área temática objeto del contrato.5. Aplicar según la modalidad, estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad.6. Participar cuando el centro de formación lo requiera, en proyectos de investigación técnica y/o pedagógica para fortalecer el proceso de formación del área temática objeto de contrato.7. Emitir juicio valorativo sobre el nivel de cumplimiento de los resultados de aprendizajes de las competencias del programa, adquiridos por los aprendices en el desarrollo de su formación, aplicando los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina.8. Entregar los soportes del procedimiento de ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de la matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular, cuando ejecute formación complementaria.9. Registrar, verificar y hacer seguimiento oportuno en el sistema de información que la entidad defina para la Gestión de la Formación Profesional Integral mediante las siguientes actividades: a) Verificando que la totalidad de los aprendices seleccionados y matriculados queden en ese

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional Santander/ Centro Industrial de Mantenimiento Integral

Km 7 Palenque vía Rincón de Girón, Girón Santander - PBX (57+7) 6468036

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



estado. b) registrando juicios evaluativos del reconocimiento de aprendices previos, los juicios evaluativos, rutas de aprendizaje, para los beneficiarios nuevos, reintegrados o trasladados. e) Comunicando al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.

10. Participar cuando el centro lo requiera en el proceso de selección, diseño de talleres e instrumentos que alimenten los bancos de pruebas para la selección de aprendices.

11. Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación.

12. Apoyar procesos de Registro calificado para los programas en nivel tecnólogo del área temática objeto del presente contrato, cuando el centro lo requiera.

13. Acatar los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Seguridad de Salud en el Trabajo y asistir a las convocatorias que el centro programa.

14. Apoyar el centro de formación cuando este lo requiera, en la promoción del portafolio de servicios.

15. Realizar seguimiento en la etapa productiva a los aprendices que le sean asignados, cuando el centro de formación lo requiera.

16. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto del contrato y una vez finalizado, quedar a paz y salvo con el almacén.

17. Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, o la actualización "OREINETAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y NORMATIVO" o en su defecto deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva a mismo, al informa de ejecución contractual, con plazo máximo a julio 31 de 2020.

18. Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional Santander/ Centro Industrial de Mantenimiento Integral

Km 7 Palenque vía Rincón de Girón, Girón Santander - PBX (57+7) 6468036

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



19. Apoyar y acompañar los procesos de evaluación de programas de formación en nivel tecnólogo del Centro de Formación.
20. Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral.
21. Asistir y participar activamente en las reuniones programadas por la(s) red(es) de conocimiento propias del Centro de Formación a las cuales sea invitado.
22. Participar en reuniones y/o transferencias técnicas y/o pedagógicas.
23. Ejecutar la formación profesional integral en los diferentes niveles y modalidades (titulada, complementaria y virtual) que programe el Centro de Formación.
24. Utilizar el LMS Institucional como apoyo a la formación en cualquier de las estrategias institucionales.
25. Cumplir con los lineamientos de orientación del desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje de acuerdo a lo establecido en el aplicativo CompromISO – Guía Orientación Formación ambientes virtuales de aprendizaje (Aplica para instructores que apoyan formación virtual).
26. Participar en las actividades de inducción y reintroducción que se requieran por el centro de formación.
27. Apoyar cuando sea requerido por la entidad, los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cooperación técnica nacional e internacional en los que el Centro participe, dentro y fuera del país.
28. Realizar técnicamente cuando sea requerido por la Entidad, la identificación, estructuración y definición de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de la misión institucional y apoyar la planeación de los procesos contractuales de la Entidad.
29. Realizar cuando sea requerido por la Entidad la verificación y evaluación técnica o económica de las propuestas que se reciban dentro de los procesos de contratación de la Entidad.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional Santander/ Centro Industrial de Mantenimiento Integral

Km 7 Palenque vía Rincón de Girón, Girón Santander - PBX (57+7) 6468036

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 4



30. En aplicación de la Ley 1474 e 2011, realizar cuando sea requerido por la entidad el apoyo a la Supervisión de los contratos que celebre el SENA, de acuerdo con el Manual de Supervisión del SENA vigente.

31. Atender oportunamente los requerimientos que hagan el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

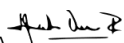
32. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Nota: A la Fecha el contratista se encuentra ejecutando el contrato.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ONBASE del SENA y SECOP II, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020

ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA
Subdirectora (e) de Centro
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyecto: Luis Ernesto Parada 
Cargo: Apoyo Gestión Documental

Revisó: HECTOR VECINO RUEDA 
Cargo: Coordinador Académico



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional Santander/ Centro Industrial de Mantenimiento Integral

Km 7 Palenque vía Rincón de Girón, Girón Santander - PBX (57+7) 6468036
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 5



ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
CO1.PCCNTR.817207 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

PARTES:	ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA – Subdirectora encargada del Centro Industrial de Mantenimiento Integral – SENA
	CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO - CONTRATISTA
OBJETO:	"Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación titulada, complementaria y virtual en red institucional pedagógica – Cultura Física en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral, vigencia 2019."
PLAZO INICIAL PACTADO:	El plazo inicial pactado corresponde a 308 (días) hasta el día 20 de diciembre de 2019
VALOR INICIAL CONTRATO:	SON: (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. (\$36.446.667).
SUSCRIPCIÓN:	08 de febrero de 2019
C. D. P.:	No. 219 del 16 de enero de 2019
C. R. P.:	No. 8919 del 11 de febrero de 2019
PÓLIZA ÚNICA:	No. 18 GU074768 del 08 de febrero de 2019; Amparo de cumplimiento desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 20 de abril de 2020; valor asegurado \$3.644.667. Con aprobación por parte del ordenador del gasto del 08 de febrero de 2019
FECHA DE INICIO	11 de febrero de 2019
PRÓRROGA:	No existen prorrogas al contrato
ADICIÓN:	Fecha Adición: N.A Valor Adición: 0 \$ Tiempo: N.A (días)
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de diciembre de 2019
VALOR TOTAL CONTRATO:	SON: (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. (\$36.446.667)
SUSPENSIÓN:	No fue suspendido el contrato.
SUPERVISOR:	CARLOS ARTURO NUÑEZ BOHORQUEZ – Coordinador Académico.

Entre los suscritos, **ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la C. de C. 37.555.947 de Bucaramanga (Santander), quien en su calidad de Subdirectora encargada de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1 – 2196 del 13 de diciembre de 2019 y del cual tomó posesión con el Acta No. 0418 del 13 de diciembre de 2019, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO** identificado(a) con la C. de C. No. 73.103.271 Cartagena (Bolívar), domiciliado (a) en la Av la Rosita No 27 # 37 Edificio Green Gold 1005 Mejoras Publicas, Teléfono: 6957572 persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, procedemos a la terminación del contrato No. CO1.PCCNTR.817207 de 2019, de conformidad con las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 08 de febrero de 2019, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación titulada, complementaria y virtual en red institucional pedagógica – Cultura Física en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral, vigencia 2019.. **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó por el término de (308) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 11 de febrero de 2019. **3.** Que de acuerdo a lo anterior el contrato terminó el día 20 de diciembre de 2019 **4.** Que el supervisor del contrato certifica mediante este documento que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual, se encuentra a paz y salvo por concepto de legalización de viáticos, y se encuentra a paz y salvo con la realización de los pagos de seguridad social en los porcentajes y valores establecidos por la Ley, hasta el periodo legalmente exigible según Decreto 1273 de 2018. Así mismo se indica que en lo que corresponde al pago de seguridad social del mes de diciembre de 2019, en virtud de lo contemplado en el Decreto 1273 de 2018 y la Ley 1955 de 2019,



ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
CO1.PCCNTR.817207 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

que permite la posibilidad que los contratistas coticen su seguridad social mes vencido; será responsabilidad del contratista en su condición de aportante, pagar en el mes de Enero los aportes correspondientes al mes de Diciembre, en los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016 Artículo 3.2.2.1. Cabe señalar que aquellos contratistas que suscribieron el contrato de prestación de servicios a través de la plataforma Secop II, tienen la posibilidad de cargar documentos a través de su usuario, en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" a efectos que los documentos que adjunten sirvan como elemento de prueba para acreditar el cumplimiento de pago de la seguridad social vencida. **5.** Que según lo anotado, las partes proceden a la terminación del contrato conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Dar por terminado el contrato No. CO1.PCCNTR.817207 de 2019 suscrito entre el Sena Regional Santander – Centro Industrial de Mantenimiento Integral y **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, con el siguiente estado de cuenta:

Valor del contrato	\$36.446.667
Valor pagado	\$36.446.667
Saldo de pendiente de cancelar al contratista	\$ 000
Saldo a liberar	\$ 000

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.817207 de 2019. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de terminación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo de gestión documental Onbase como: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Póliza de cumplimiento, Acta de aprobación de póliza, Certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales relacionado relacionados así:

MES	VALOR CANCELADO SEGÚN PLANILLA	No. DE PLANILLA PAGO DE AOPORTES
Enero	N.A	N.A
Febrero	\$256.300	4263572871
Marzo	\$412.200	4271389286
Abril	\$412.200	4271393526
Mayo	\$412.200	4275172125
Junio	\$412.200	4282147810
Julio	\$412.200	4282151818
Agosto	\$412.200	4286681854
Septiembre	\$412.200	4292510514
Octubre	\$412.200	4300305499
Noviembre	\$412.200	4305392055
Diciembre	\$412.200	4309746706

Así mismo se deja constancia de la entrega de bienes para la ejecución contractual (Formato GTH-F-074 Entrega Contratista Bienes) e informe final de supervisor (Formato GHT-F- 073 Informe Final de Supervisión). **CLÁUSULA TERCERA:** Remítase la presente acta de terminación al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto – área Contratación, para lo de su competencia. **CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente terminación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Girón, el día 14 de enero de 2020

POR EL SENA

ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA

Subdirectora (e) de Centro
C.C. 37.555.947 de Bucaramanga (Santander)

Vo.Bo. CARLOS ARTURO NUÑEZ BOHORQUEZ
Supervisor del Contrato

EL (LA) CONTRATISTA

CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

C. de C. No. 13.103.271 Cartagena (Bolívar)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0355 DE 2018,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y
CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

Entre los suscritos, **PATRICIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.786.707 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora (E) del Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución N° 2478 del veintinueve (29) de diciembre de 2017 y del cual tomó posesión con el Acta N° 149 del veintinueve (29) de diciembre de 2017, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgadas en la Resolución N° 2331 de 2013 y la Resolución N° 000069 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73103271 de CARTAGENA, quien reside en la Avenida la Rosita 27-31 Edificio GREEN GOLD Apto 1005 del municipio de Bucaramanga, Teléfono Celular 3016077775, persona natural que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura de la Regional Santander del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por el Director Regional (E) con el N° 163 del 17 de enero de 2018. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirectora (E) del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. – Objeto** Prestar los servicios personales como instructor en formación Titulada FIC para desarrollar la competencia promover interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en contextos laboral y social, TRANSVERSAL CULTURA FÍSICA, en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, para la vigencia 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA. – Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de Diez (10) meses y Dieciséis (16) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 37.634.292) sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). un primer pago proporcional al tiempo ejecutado a partir del acata de inicio, b) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.572.591) cada uno. c) un pago final proporcional al tiempo restante de la duración del contrato. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la Cuenta de AHORROS No. 940719185 del Banco AV VILLAS, cuyo titular es EL CONTRATISTA; **PARÁGRAFO PRIMERO**: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, EL CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA. –**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0355 DE 2018,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y
CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

Obligaciones de las partes: A) **OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en la cláusula primera del mismo, disponiendo de toda su capacidad, seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia en su desarrollo, para que haya una excelente calidad de la formación técnica que imparta en el área para la cual se ha contratado en los horarios y lugares que el SENA le indique. 2. Desarrollar personalmente la totalidad de las acciones de formación contratadas de acuerdo con la programación acordada con el SENA y en el ambiente de formación asignado. 3. Preparar, orientar, desarrollar y apoyar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de la Formación Profesional Integral. 4. Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo. 5. Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes (Metodología del Aprendizaje por Proyectos). 6. Participar en Actividades de planeación y desarrollo curricular en equipos de trabajo, en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 7. Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 8. Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción a los aprendices. 9. Documentar los procesos de formación que orienta en la plataforma LMS, asociado con el proyecto formativo (portafolio de evidencias del instructor, material de apoyo bibliográfico, guías de aprendizaje, talleres aplicados, etc.). 10. Mostrar dominio tecnológico en el área específica de la formación. 11. Prestar los productos definidos en el proyecto formativo en cada fase del mismo. 12. Rendir oportunamente los informes requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por los aprendices a quienes imparte formación profesional. 13. Solicitar oportunamente los elementos necesarios para desarrollar eficazmente su labor pedagógica y responder por ellos ante el centro. 14. Incorporar tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 15. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de los tres (3) días hábiles de cada mes, todas las actividades que de acuerdo a los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices, registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos y comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 16. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 17. Atender la formación titulada y apoyar la formación complementaria, según lineamientos dados por la Coordinación Académica. 18. Afiliarse y realizar los aportes mensuales a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales en calidad de trabajador independiente. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. EL CONTRATISTA debe efectuar el pago dentro de los plazos establecidos en el Decreto 1670 de mayo de 2007 del mes en curso. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Cuando corresponda, EL CONTRATISTA también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista debe hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013

N° 068

DATOS EMPLEADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD
NIT:	860.020.232-8
DOMICILIO:	BOGOTÁ D.C.
DIRECCION:	CALLE 45 N 67ª - 40

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73.103.271
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	CARTAGENA, AGOSTO 19 DE 1958
DOMICILIO:	BUCARAMANGA
DIRECCION RESIDENCIA:	AVENIDA LA ROSITA No. 27-37, EDIFICIO GREEN GOLD, APTO 1005
TELEFONO:	3016077775 - 3176378174 - 6957572
CARGO O OFICIO:	DOCENTE EXTRACURRICULAR VOLEIBOL Y BALONCESTO
LUGAR O SITIO DE TRABAJO:	CALLE 28 No. 21 - 41
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	12 DE FEBRERO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	30 DE OCTUBRE DE 2018
SALARIO MENSUAL:	\$782.000

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA - COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD** representado por Hna. Beatriz Cecilia Díez Montoya, quien actúa autorizada, en nombre y representación de **Franciscanas de María Inmaculada** entidad jurídica, sin ánimo de lucro; establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá - NIT. 860.020.232-8, propietaria del establecimiento denominado **COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD**, quien para efectos del presente contrato se denominará como **"EL EMPLEADOR"** de una parte, y **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO** persona mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, quien obra en su propio nombre, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **73.103.271**, por la otra parte, quien en adelante se denominará **"EL TRABAJADOR"**, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, para la ejecución de las actividades de **DOCENTE**, de acuerdo con las competencias, conocimientos, directrices, ordenes e instrucciones que de manera particular, en forma verbal o escrita le sean impartidas por **EL EMPLEADOR**. **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR**, denominados como **LAS PARTES**, hacen constar su acuerdo según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR de manera expresa, libre y voluntaria, se obliga a concentrar de manera leal, ética y responsable, al servicio exclusivo de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, para el desempeño de las funciones o labores propias, anexas y/o complementarias del cargo de **DOCENTE**, en el lugar donde se le requiere para la ejecución de su labor de acuerdo a la programación específica establecida por **EL EMPLEADOR**, la asignación de tareas y ordenes que le sean impartidas, según sus competencias y conocimientos; así como de las funciones definidas en el Manual de Funciones, Perfil del Cargo, PEI, Manual de Convivencia y Reglamento Interno de Trabajo o cualquier documento institucional conexo o complementario y las demás directrices, órdenes e instrucciones que de manera particular, en forma verbal o escrita le sean impartidas por **EL EMPLEADOR** y/o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.

SEGUNDA: Jornada de trabajo. La gestión encomendada al trabajador será medio tiempo, realizada dentro de la jornada pactada, la reglamentaria y/o la que determine **EL EMPLEADOR** en los términos que la legislación nacional contempla, dentro de los parámetros allí establecidos. Sin embargo, podrán establecerse o ejecutarse jornadas inferiores a la legal o acordada, sin perjuicio se reconozca la remuneración por el tiempo realmente laborado. Así mismo, las partes convienen que la jornada podrá ser flexible (literal d, artículo 161 de CST, adicional por la Ley 789 de 2002), esto debido a la naturaleza del servicio. **EL TRABAJADOR** acepta expresamente que **EL EMPLEADOR** podrá realizar cualquier cambio de jornada en los límites establecidos en la legislación nacional, para mantener la operatividad y servicios, en cualquier tiempo.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
Cargo: Docente del sector privado



Colegio de la Santísima Trinidad

Franciscanas de María Inmaculada
Calle 28 No. 21 - 41 PBX: 6455874 Ext. 102 Bucaramanga - Santander, Colombia
Nit: 860.020.232-8



Bucaramanga, **noviembre 29 de 2017.**

CERTIFICACIÓN

Franciscanas de María Inmaculada, certifica que el señor(a) **Alvear Montalvo Cristobal**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **73.103.271** de Cartagena, prestó sus servicios para nuestra institución, desde el día **febrero 6 de 2017** ; desempeñándose en el cargo de **Entrenador**, con una remuneración mensual de **\$738.000**, mediante contrato de trabajo a término fijo, el cual finalizó el día **octubre 13 de 2017**.

El(la) señor(a), **Alvear Montalvo Cristobal**, se encontraba afiliado(a) al Sistema General de Seguridad Social Integral a las siguientes instituciones:

Salud:	Sura
Riesgos Profesionales:	Positiva
Pensiones:	Protección
Caja de compensación Familiar:	Comfenalco

La presente se expide por solicitud de la parte interesada, en cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

Sin otro particular,

Hna. **Beatriz Cecilia Díez Montoya**
EL EMPLEADOR
NIT: 860.020.232-8

Elaboró:
Martha Yaneth Sanabria Bustos
Pagaduría



68-9225-1

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA

CERTIFICA:

Que el señor CRISTÓBAL ALVEAR MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.103.271 expedida en Cartagena; suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

N° del Contrato	: 1478 del 25 de febrero de 2016
Objeto	: Contratar la prestación de servicios personales de un (1) profesional como instructor para impartir Formación Profesional Integral en el programa de formación titulada FIC para desarrollar la competencia promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, TRANSVERSAL CULTURA FÍSICA, con el fin de atender a los aprendices de la oferta educativa para la vigencia 2016 en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura.
Fecha de Inicio	: 26 de febrero de 2016
Término de Ejecución	: El término pactado fue de <i>"Nueve (9) meses y Veintiocho (28) días, sin exceder la vigencia presupuestal y empezó a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato"</i> , la fecha final de ejecución del contrato fue el 23 de diciembre de 2016.
Cesión	: No fue cedido.
Valor	: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.664.847), pagaderos en mensualidades vencidas por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.367.510).
N° del Contrato	: 0586 del 23 de enero de 2015
Objeto	: Contratar la prestación de servicios personales de un (1) profesional como instructor por periodo fijo para impartir formación profesional integral en el programa de formación titulada del proyecto FIC para desarrollar la competencia promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, TRANSVERSAL en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura.
Fecha de Inicio	: 26 de enero de 2015
Término de Ejecución	: El término inicial pactado fue de <i>"Diez (10) meses y Catorce (14) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato". Al plazo inicial se le adicionaron Cero (0) meses y Nueve (9) días, para un plazo total de Diez (10) meses y Veintitrés (23) días</i> , la fecha final de ejecución del contrato fue el 18 de diciembre de 2015.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Centro Industrial del Diseño y la Manufactura

Kilómetro 6 vía Floridablanca No. 50-33 – PBX 6800600
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Cesión	: No fue cedido.
Valor	: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.200.820), pagaderos en mensualidades vencidas por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.269.426).
N° del Contrato	: 1032 del 20 de enero de 2014
Objeto	: Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal como instructor por periodo fijo para impartir formación profesional integral en el programa de formación titulada presencial del proyecto FIC para desarrollar la competencia promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, transversal en CULTURA FÍSICA en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura.
Fecha de Inicio	: 21 de enero de 2014
Término de Ejecución	: El término inicial pactado fue de <i>"Siete (7) meses y Diez (10) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato"</i> . Al plazo inicial se le adicionaron <i>Tres (3) meses y Doce (12) días, para un plazo total de Diez (10) meses y Veintidós (22) días</i> , la fecha final de ejecución del contrato fue el 12 de diciembre de 2014.
Cesión	: No fue cedido.
Valor	: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 34.069.747), pagaderos en mensualidades vencidas por un valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.174.200).
N° del Contrato	: 1287 del 6 de julio de 2012
Objeto	: Contratar la prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para orientar formación titulada como Instructor en el área de DEPORTES en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura.
Fecha de Inicio	: 11 de julio de 2012
Término de Ejecución	: El término pactado fue de <i>"Cinco (5) meses y Cuatro (4) días"</i> , contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2012, la fecha final de ejecución del contrato fue el 14 de diciembre de 2012.
Cesión	: No fue cedido.
Valor	: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.358.933), pagaderos en mensualidades vencidas por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.992.000).



N° del Contrato	: 0179 del 19 de enero de 2012
Objeto	: Contratar la prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para orientar formación titulada como Instructor en el área de FORMACIÓN EN DEPORTES en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura.
Fecha de Inicio	: 24 de enero de 2012
Término de Ejecución	: El término pactado fue de "Cinco (5) meses y Seis (6) días", contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2012, la fecha final de ejecución del contrato fue el 29 de junio de 2012.
Cesión	: No fue cedido.
Valor	: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.520.000), pagaderos en mensualidades vencidas por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.600.000).
N° del Contrato	: 1039 del 12 de julio de 2011
Objeto	: Contratar la prestación de servicios profesionales de carácter temporal para orientar los procesos de formación titulada en el área de TECNÓLOGO DE DEPORTES, a los aprendices del Centro, en la vigencia 2011.
Fecha de Inicio	: 13 de julio de 2011
Término de Ejecución	: El término pactado fue de "Cinco (5) meses y Cinco (5) días", contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2011, la fecha final de ejecución del contrato fue el 17 de diciembre de 2011.
Cesión	: No fue cedido.
Valor	: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.900.667), pagaderos en mensualidades vencidas por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.884.000).
N° del Contrato	: 156 del 3 de febrero de 2011
Objeto	: Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal de un Instructor, para apoyar el TECNÓLOGO DE DEPORTES del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura.
Fecha de Inicio	: 7 de febrero de 2011
Término de Ejecución	: El término pactado fue de "Cuatro (4) meses y Veinticuatro (24) días", contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2011, la fecha final de ejecución del contrato fue el 30 de junio de 2011.
Cesión	: No fue cedido.
Valor	: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.843.200), pagaderos en mensualidades vencidas por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.884.000).



Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, los objetos de los contratos fueron ejecutados y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Floridablanca, el diecisiete (17) de marzo de 2017 a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema Or-base del SENA.


OSCAR ALFONSO PEÑA AMAYA

Proyectó : *Fredy Alonso Martínez Neira*

Vo. Bo. : *Lina María Calderón Pérez*



**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA
MANUFACTURA DEL SENA REGIONAL SANTANDER**

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 del 2013 y con base en lo certificado por el Subdirector del Centro, se suscribe un contrato de prestación de servicios personales con el (la) señor (a) **CRISTÓBAL ALVEAR MONTALVO**, identificado (a), con cédula de ciudadanía No. **73.103.271** de Cartagena, quien se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato: Contratar la prestación de servicios personales de un (1) profesional como instructor por periodo fijo para impartir formación profesional integral en el programa de formación titulada del proyecto FIC para desarrollar la competencia promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, TRANSVERSAL en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, quien cumple con el perfil exigido en el Diseño Curricular del programa Sofia Plus.

La presente se expide en Floridablanca, el 23 de enero de 2015

OSCAR ALFONSO PEÑA AMAYA
Subdirector

Proyecto: Matilde Vallejo Gomez
Reviso: Lina Maria Calderon Perez
Abogada.

¡SENA, Más Trabajo!

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Centro Industrial del Diseño y la Manufactura

Kilómetro 6 vía Floridablanca No. 50-33 – PBX 6800600

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



REGIONAL SANTANDER

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA
MANUFACTURA

CERTIFICA:

Que el señor CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.103.271 de Cartagena, presta sus servicios a esta Entidad según información relacionada a continuación:

- Contrato de Prestación de Servicios No. 45 del 25 de Enero de 2010, regulado por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, desde el 29 de enero de 2010 por un término de Once (11) meses, cuyo objeto contractual es la prestación de servicios personales, para el desarrollo de proyectos formativos, contemplados en el área de CULTURA FISICA por periodo fijo para impartir formación a los aprendices del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura en la vigencia 2010, por un valor total de treinta millones ochocientos mil pesos (\$ 30.800.000.00) m/cte., con honorarios mensuales de dos millones ochocientos mil pesos (\$ 2.800.000.00) m/cte.

Se expide en Floridablanca a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre, a solicitud del interesado.


JOSE ANTONIO FORERO LOPEZ
Subdirector

Proyecto EDRIS MAESTRE
Revisó LEIDY GONZALEZ

SENA, Conocimiento Para Todos los Colombianos
Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Autopista Floridablanca Km. 6 No 50-33 PBX (7) 6386521 Fax 6386530



REGIONAL SANTANDER
CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA- SANTANDER:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, inciso 2 del artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, y del literal (h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 77 y del artículo 82 del Decreto 2474 del 7 de Julio de 2008.

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA PARA ATENDER Y DIRIGIR LAS PRACTICAS Y ENCUENTROS DEPORTIVOS DE LOS APRENDICES DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA. SEGÚN PLAN OPERATIVO 2009.


VALOR MENSUAL: \$ 1.700.000.00
VALOR TOTAL: \$ 3.413.600.00 (Incluido 4 por mil)
PLAZO: Dos meses.
RECURSOS: CDP No 157 de 30 de Septiembre de 2009

Para suscribir contratos, el Centro de Formación Profesional Integral debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal y velar por las normas vigentes sobre contratación administrativa.

Esta certificación se expide conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998.

Expedita en Bucaramanga a los _____ de No. 000733

5 OCT. 2009


HUMBERTO RANGEL LIZCAÑO
Director Regional SENA Santander

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Km. 8 Autop. Florida Blanca No. 59-33 www.sena.edu.co Teléfono (097) 6386521 Fax. 6386530
Florida Blanca - Santander - Colombia



ANEXO 1


**CERTIFICACION DEL SUBDIRECTOR DEL CENTRO SOBRE INEXISTENCIA
DE PERSONAL DE PLANTA PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE
CONTRATAR**

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO
Y LA MANUFACTURADE LA REGIONAL SANTANDER**

CERTIFICA:

Que, revisada la planta de personal del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, no existe personal de planta suficiente ni con la especialización requerida para el desarrollo de actividades para las cuales se requiere contratar un profesional para apoyo a la gestión como Licenciado de Educación física para atender y dirigir las prácticas y encuentros deportivos de los aprendices del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura.

En constancia de lo anterior se firma en Floridablanca a los 30 días del mes de Septiembre de 2009.


CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



REGIONAL SANTANDER

ACTA DE INICIACIÓN A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2217 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Entre los suscritos **LUIS ENRIQUE RIOS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91150560 expedida en Floridablanca, Coordinador Académico del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Santander, quien para efectos de presente contrato se denominara el SENA y **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 73.103.271 de Cartagena, se denominará el CONTRATISTA, y afirma bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley y en especial el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido Iniciar la orden de Servicios No. 2217 del 17 de Septiembre de 2013, a partir del 19 de Septiembre de 2013, cuyo objeto es: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor por periodos fijos para Apoyar el Grupo de Innovación para la formación profesional en la modalidad virtual y a distancia en el área: **CULTURA FÍSICA Y DEPORTES** del Centro de Servicio Empresariales y Turísticos.

Las demás condiciones de la orden de prestación de servicios se ejecutaran como se pactaron en la orden de servicios.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los (19) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).

SENA

EL CONTRATISTA

LUIS ENRIQUE RIOS ARDILA
Supervisor

CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO
C.C. 73.103.271 de Cartagena

SENA: ENTIDAD DE CLASE MUNDIAL

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

1.5 puntos



C. P. 79
2009
2010
unab

Bucaramanga, 15 FEB 2011

**LA DIRECTORA DE GESTION HUMANA
CERTIFICA:**

Que el Docente **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.103.271 de Cartagena, ha prestado sus servicios profesionales a la institución, así:

Contrato Laboral a Término Fijo, como **DOCENTE POR AÑO ESCOLAR**, adscrito al **INSTITUTO CALDAS**, durante los siguientes años escolares:

Del 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2001.
Del 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2002.

Contrato de Trabajo **Docentes por Año Escolar**, adscrito al **INSTITUTO CALDAS**, durante los siguientes períodos:

Del 13 de enero hasta el 24 de octubre de 2003.
Del 24 de noviembre de 2003 hasta el 24 de septiembre de 2004.
Del 7 de octubre de 2004 hasta el 5 de agosto de 2005.

Actualmente y desde el 22 de agosto 2005, se encuentra vinculado mediante Contrato de Trabajo Profesores por Año Escolar, como **DOCENTE ESCALAFON OFICIAL 7**, adscrito al **INSTITUTO CALDAS**, devenga un salario mensual de \$780.900 pesos y bonificación no habitual de \$328.967 pesos.

Así mismo, prestó sus servicios como **TALLERISTA DE SOFTBOLL**, y **ENTRENADOR DE LA UNAB**, en los siguientes períodos:

Septiembre, Octubre y Noviembre de 2009 (1/2)
Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2010.
Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2010. (1)

Atentamente,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

NIMIA ARIAS OSORIO

LA JEFA DE RELACIONES LABORALES Y DESARROLLO DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.103.271 expedida en Cartagena, estuvo vinculado laboralmente con la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga, como Instructor de Softbol, adscrito al Departamento de Bienestar Universitario, mediante Contrato de Trabajo por Periodos Académicos desde el primer semestre de 2006.

Durante el segundo semestre de 2006, primer y segundo semestre de 2007 y primer y segundo semestre de 2008 estuvo vinculado como Instructor de Softbol bajo la misma modalidad contractual.

Se expide a solicitud del interesado en Floridablanca a los seis (06) días del mes de Febrero de 2009.

Abo. ~~MÓNICA MARÍA ALEJANDRO SÁNCHEZ~~

Liliana G.





Bucaramanga, 06 FEB 2009

**LA JEFE DE NOMINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BUCARAMANGA
CERTIFICA:**

Que el Docente **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.103.271 de Cartagena, ha prestado sus servicios profesionales a la institución, así:

Contrato Laboral a Término Fijo, como **DOCENTE POR AÑO ESCOLAR**, adscrito al **INSTITUTO CALDAS**, durante los siguiente años escolares:

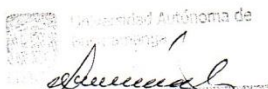
Del 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2001.
Del 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2002.

Contrato de Trabajo **Docentes por Año Escolar**, adscrito al **INSTITUTO CALDAS**, durante los siguientes periodos:

Del 13 de enero hasta el 24 de octubre de 2003.
Del 24 de noviembre de 2003 hasta el 24 de septiembre de 2004.
Del 7 de octubre de 2004 hasta el 5 de agosto de 2005.

Actualmente y desde el 22 de agosto 2005, se encuentra vinculado mediante Contrato de Trabajo Profesores por Año Escolar, como **DOCENTE ESCALAFON OFICIAL 7**, adscrito al **INSTITUTO CALDAS** y devenga un salario mensual de \$993.900.00 pesos.

Atentamente,


MARTHA LUCÍA CALA CALA



Campus Universitario Lagos del Cacique.
Calle 70 N° 55-210
PBX. 6516500 - Fax. 6516492
Apartado Aéreo. 4023
Bucaramanga - Colombia
Web Site: www.udes.edu.co

Bucaramanga, Agosto 18 de 2004

No. 451

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.103.271 de Cartagena, ha estado vinculado a nuestra Institución mediante diferentes contratos por períodos Académicos desde el 1-2000 como Docente.

Durante su permanencia ha impartido las siguientes asignaturas: SOFTBOL Y SELECCIÓN MASCULINA Y FEMENINA DE SOFTBOL.

Se expide a solicitud del interesado.


YENNY PATRICIA REYES PALACIOS

J. León

UDES



Federación Colombiana de Soft - Ball

Afiliado al Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes), Comité Olímpico Colombiano (Colimpi)
Federación Internacional Soft - Ball (FIS), Confederación Centro - Americana y del Caribe (Concacas)
Confederación Panamericana de Soft-Ball (Compasa) Confederación Sudamericana de Soft- Ball (Concursa)
PERSONERIA JURIDICA No 0454 de Agosto 8 de 1968 - FECOSOFT - BALL
Dirección: Estadio de Soft-Ball Barrio Chiquinquirá
Cartagena de Indias

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SOFTBOL

CERTIFICA:

Que el señor **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.103.271 expedida en Cartagena, se desempeñó como Entrenador y Asesor de la Federación Colombiana de Softbol durante el periodo comprendido entre el año 1990 al 2000 y actualmente continua como Asesor de esta.

Para constancia se expide esta certificación a petición de parte interesada y se firma en Cartagena a los Trece días (13) del mes de octubre de 2004.

Antonio Morales Arrieta
Presidente



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PEQUEÑAS LIGAS DE
BEISBOL DE COLOMBIA
Personería Jurídica N° 00301 del 22 de abril de 1998
NIT 802.007.241-1

Carrera 56 N° 75-76 TEL. Res: (575) 3581253
Fax: (575)3441315 E-Mail: anaflo@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Little League Baseball es una organización mundial a la cual pertenecen 106 países y participan más de 5.000.000 de niños alrededor del mundo. Nuestra finalidad principal es hacer hombres de bien a través del béisbol dándole a la juventud una recreación sana que los aleje de los vicios y los enseñe a enfrentar la vida con responsabilidad y decoro.

La sede principal esta en Williamsport, Pennsylvania, siendo esta una organización avalada por el Congreso de los Estados Unidos como el programa deportivo más importante para la juventud del mundo.

Por medio de la presente me permito informar que el Señor: Cristóbal Alvear Montalvo con CC 73103271 de Cartagena es un técnico que conoce y sabe el manejo de las Pequeñas Ligas y creemos que es la persona capacitada para que el movimiento de las Pequeñas Ligas funcione en Santander.

Atentamente

ANNA DE PELAEZ
DIRECTORA NACIONAL



**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE COLDEPORTES
SECCIONAL BOLIVAR**

HACE CONSTAR QUE :

El señor **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73'103.271 de Cartagena, trabajó con la Liga de Softbol de Bolívar como Técnico en Educación Física de la Selección Bolívar categoría mayores durante los años 1992, 1993, obteniendo buenos resultados a nivel nacional.

Para constancia, se firma en Cartagena, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


HERNANDO MUNERA CAVADIA
Director Ejecutivo



ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
CO1.PCCNTR.817207 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

PARTES:	ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA – Subdirectora encargada del Centro Industrial de Mantenimiento Integral – SENA
	CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO - CONTRATISTA
OBJETO:	"Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación titulada, complementaria y virtual en red institucional pedagógica – Cultura Física en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral, vigencia 2019."
PLAZO INICIAL PACTADO:	El plazo inicial pactado corresponde a 308 (días) hasta el día 20 de diciembre de 2019
VALOR INICIAL CONTRATO:	SON: (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. (\$36.446.667).
SUSCRIPCIÓN:	08 de febrero de 2019
C. D. P.:	No. 219 del 16 de enero de 2019
C. R. P.:	No. 8919 del 11 de febrero de 2019
PÓLIZA ÚNICA:	No. 18 GU074768 del 08 de febrero de 2019; Amparo de cumplimiento desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 20 de abril de 2020; valor asegurado \$3.644.667. Con aprobación por parte del ordenador del gasto del 08 de febrero de 2019
FECHA DE INICIO	11 de febrero de 2019
PRÓRROGA:	No existen prorrogas al contrato
ADICIÓN:	Fecha Adición: N.A Valor Adición: 0 \$ Tiempo: N.A (días)
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de diciembre de 2019
VALOR TOTAL CONTRATO:	SON: (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. (\$36.446.667)
SUSPENSIÓN:	No fue suspendido el contrato.
SUPERVISOR:	CARLOS ARTURO NUÑEZ BOHORQUEZ – Coordinador Académico.

Entre los suscritos, **ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la C. de C. 37.555.947 de Bucaramanga (Santander), quien en su calidad de Subdirectora encargada de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1 – 2196 del 13 de diciembre de 2019 y del cual tomó posesión con el Acta No. 0418 del 13 de diciembre de 2019, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO** identificado(a) con la C. de C. No. 73.103.271 Cartagena (Bolívar), domiciliado (a) en la Av la Rosita No 27 # 37 Edificio Green Gold 1005 Mejoras Publicas, Teléfono: 6957572 persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, procedemos a la terminación del contrato No. CO1.PCCNTR.817207 de 2019, de conformidad con las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 08 de febrero de 2019, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación titulada, complementaria y virtual en red institucional pedagógica – Cultura Física en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral, vigencia 2019.. **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó por el término de (308) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 11 de febrero de 2019. **3.** Que de acuerdo a lo anterior el contrato terminó el día 20 de diciembre de 2019 **4.** Que el supervisor del contrato certifica mediante este documento que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual, se encuentra a paz y salvo por concepto de legalización de viáticos, y se encuentra a paz y salvo con la realización de los pagos de seguridad social en los porcentajes y valores establecidos por la Ley, hasta el periodo legalmente exigible según Decreto 1273 de 2018. Así mismo se indica que en lo que corresponde al pago de seguridad social del mes de diciembre de 2019, en virtud de lo contemplado en el Decreto 1273 de 2018 y la Ley 1955 de 2019,



ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
CO1.PCCNTR.817207 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

que permite la posibilidad que los contratistas coticen su seguridad social mes vencido; será responsabilidad del contratista en su condición de aportante, pagar en el mes de Enero los aportes correspondientes al mes de Diciembre, en los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016 Artículo 3.2.2.1. Cabe señalar que aquellos contratistas que suscribieron el contrato de prestación de servicios a través de la plataforma Secop II, tienen la posibilidad de cargar documentos a través de su usuario, en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" a efectos que los documentos que adjunten sirvan como elemento de prueba para acreditar el cumplimiento de pago de la seguridad social vencida. **5.** Que según lo anotado, las partes proceden a la terminación del contrato conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Dar por terminado el contrato No. CO1.PCCNTR.817207 de 2019 suscrito entre el Sena Regional Santander – Centro Industrial de Mantenimiento Integral y **CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO**, con el siguiente estado de cuenta:

Valor del contrato	\$36.446.667
Valor pagado	\$36.446.667
Saldo de pendiente de cancelar al contratista	\$ 000
Saldo a liberar	\$ 000

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.817207 de 2019. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de terminación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo de gestión documental Onbase como: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Póliza de cumplimiento, Acta de aprobación de póliza, Certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales relacionado relacionados así:

MES	VALOR CANCELADO SEGÚN PLANILLA	No. DE PLANILLA PAGO DE AOPORTES
Enero	N.A	N.A
Febrero	\$256.300	4263572871
Marzo	\$412.200	4271389286
Abril	\$412.200	4271393526
Mayo	\$412.200	4275172125
Junio	\$412.200	4282147810
Julio	\$412.200	4282151818
Agosto	\$412.200	4286681854
Septiembre	\$412.200	4292510514
Octubre	\$412.200	4300305499
Noviembre	\$412.200	4305392055
Diciembre	\$412.200	4309746706

Así mismo se deja constancia de la entrega de bienes para la ejecución contractual (Formato GTH-F-074 Entrega Contratista Bienes) e informe final de supervisor (Formato GHT-F- 073 Informe Final de Supervisión). **CLÁUSULA TERCERA:** Remítase la presente acta de terminación al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto – área Contratación, para lo de su competencia. **CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente terminación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Girón, el día 14 de enero de 2020

POR EL SENA

ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA

Subdirectora (e) de Centro
C.C. 37.555.947 de Bucaramanga (Santander)

Vo.Bo. CARLOS ARTURO NUÑEZ BOHORQUEZ
Supervisor del Contrato

EL (LA) CONTRATISTA

CRISTOBAL ALVEAR MONTALVO

C. de C. No. 13.103.271 Cartagena (Bolívar)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.103.271**

ALVEAR MONTALVO

APELLIDOS

CRISTOBAL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1958**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

25-JUN-1981 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00120743-M-0073103271-20081102

0005209621A 1

6910009357



FACOS
Fundación Afrocolombiana de Santander

Bucaramanga, noviembre 22 de 2021

SEÑOR

ORLANDO ARIZA ARIZA

Director regional SENA

Regional Santander

Asunto: AVAL

En atención al asunto de la referencia, me permito solicitar sea tenido en cuenta a él(la) colaborador(a) que más adelante se relaciona, quien apoya en el componente cultural de proyectos realizados en la Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, como lo es **la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA DE SANTANDER (FACOS)**, identificada con **NIT 804.013.072-3**, con Registro Único de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la Dirección de Comunidades NARP del Ministerio del Interior, conforme en la inscripción hecha con la Resolución No.002 del 07 de mayo de 2003, quedando actualizado a la vigencia de 2021 con Certificación No.391 del 30 de junio de 2021, dando cumplimiento a lo señalado en el decreto 1066 de 2015.

HACE CONSTAR

Que el Señor Cristóbal Alvear Montalvo , identificado con C.C No 7310321 de Cartagena, presta a FACOS su apoyo como socio activo, con excelencia y responsabilidad, en los proyectos realizados por nuestra fundación en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) de Santander.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2021

LEONIDAS EDUARDO OCAMPO ARBOLEDA

Presidente y Representante Legal FACOS

Tel: +57-7-6573482

Celular:+57-3186237580Mail:presidencia@fundacionfacos.org

Web:<http://www.fundacionfacos.org>/Facebook: FACOS

DIPLOMAS SOPORTADOS PANTALLAZOS

Agencia Pública de Empleo- SENA © Copyright. Derechos reservados. República de Colombia

Este es un servicio gratuito e independiente. No somos un ente público, por tanto no hay un flujo de dinero y ganancias

Nivel	Titulización	Graduado	Fecha de finalización	Soportado	Acción
ES	BACHILLER ACADÉMICO COLEGIO GERMANO SERRAVALLO	S	18-10-1981	Si	Editar Eliminar

Nivel	Titulización	Graduado	Fecha de finalización	Soportado	Acción
FFC	Licenciada en Educación Básica Primaria, con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes Universidad de Pereira	Si	11-03-2003	Si	Editar Eliminar
DP	Técnico Profesional en Relaciones Industriales Superación de Educación Superior Instituto de Administración y Finanzas de Cartagena-IAFC	Si	12-12-1999	Si	Editar Eliminar
ES	ESPECIALISTA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LA UNIVERSIDAD DE PANAMONÁ	Si	29-11-2013	Si	Editar Eliminar
ETP	MEDIO ETP MEDIO SENA	Si	20-11-2011	Si	Editar Eliminar

PRIMERA NOTIFICACIÓN

Revisión y Verificación Hojas de Vida Banco de Instructores 2022

Externo

Recibidos

C

Claudia Marcela Murillo Salguero

mar, 9
nov
17:47

para

Cordial Saludo Respetado Aspirante,

El Centro Industrial de Mantenimiento Integral se permite informar mediante correo electrónico conforme a los lineamientos establecidos en las Circulares 3-2021-000160 del 09 de septiembre de 2021 y 3-2021-000209 del 28 de octubre de 2021 y la Adenda a la Circular 3-2021-000209 para conformar el Banco de Instructores 2022; y luego de realizar la revisión de hojas de vida por parte del Centro de Formación para verificar cumplimiento del perfil de idoneidad y puntuación por este concepto; se procede a emitir **el CAUSAL DEL ESTADO NO CUMPLE EL PERFIL "No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil o programa al cual aspira establecidos para cada oferta"** de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria BANCO DE INSTRUCTORES 2022.

En caso de presentar reclamaciones deben ser dirigidas a la Subdirección de Centro a Ing. Claudia Marcela Murillo Salguero al correo subdireccioncimi@sena.edu.co únicamente el día 10 de noviembre de 2021 desde las 00:00 horas hasta las 23:59.

Cordialmente,

" Cuando creemos, creamos "



Claudia Marcela Murillo Salguero

Subdirectora

Centro Industrial de Mantenimiento Integral

cmurillo@sena.edu.co

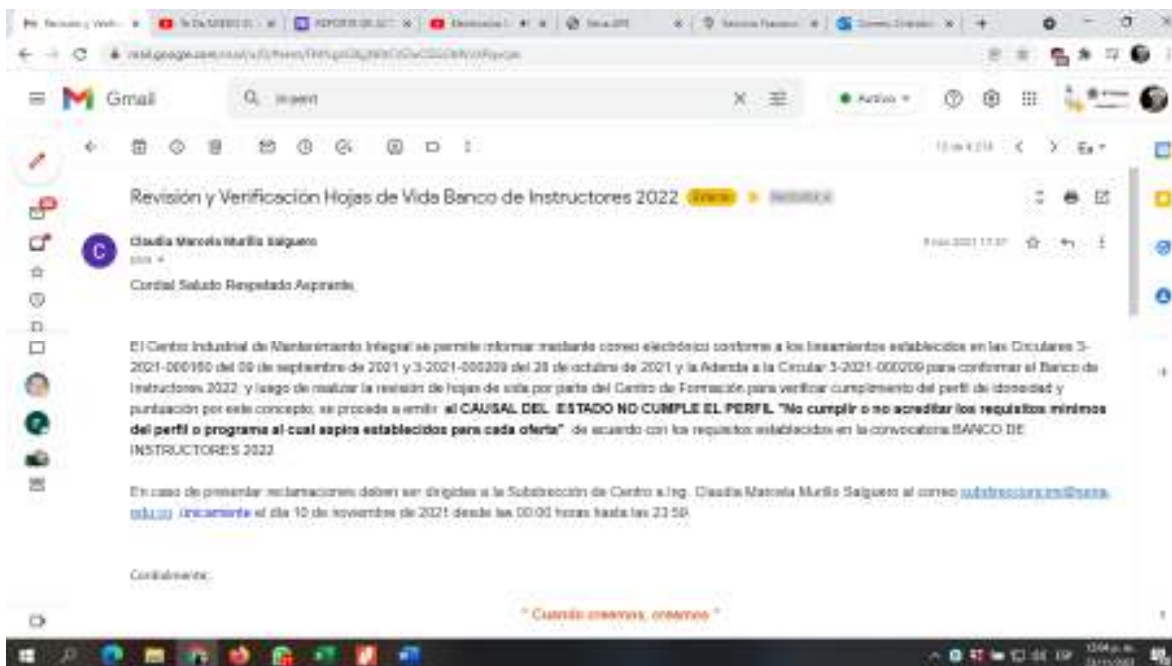
(037)6468036 - IP 73352

Km 7 vía Palenque - Rincón de Girón



SENA Aprendizaje para todos

www.sena.edu.co



RESPUESTA A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN

No estoy de acuerdo con esta decision



Cristobal Alvear Montalvo <cristobalam@misena.edu.co>, 10 nov 17:40
(hace 13 días)

para subdireccioncimi

Buenas tardes. Dra Claudia Marcela Murrillo Salguero

No estoy de acuerdo con esta decisión, de que no cumplo con el perfil. llevo mas de 10 años consecutivos, trabajando con esta institución como instructor de cultura física, con todos los requisitos que el sena exige, por tanto le solicito sea revocada esta decisión, y se me mantenga mi derecho al trabajo que he venido realizando, con cumplimiento, alto sentido de pertenencia, responsabilidad e idoneidad.



SEGUNDA NOTIFICACIÓN

Cordial saludo Cristóbal Alvear Montalvo;

En atención a su solicitud de reclamación, revisión y verificación hoja de vida Banco de Instructores 2022, nos permitimos dar respuesta:

Se revisa nuevamente los soportes adjuntados en el aplicativo APE en el momento de su postulación y de acuerdo con los lineamientos (Circular No: 3-2021-000209 del 28/10/2021 “Adición al numeral 4 de la Circular 3-2021-000160 Conformación y uso del Banco de Instructores SENA” y la adenda del 29 de octubre: cronograma términos y condiciones BANNIN SENA 2022) se evidencia que el documento de diploma que acredita los estudios de pregrado se encuentra ilegible impidiendo la verificación del mismo:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la adenda del 29 de octubre: cronograma términos y condiciones BANNIN SENA 2022, en las causales de exclusión de documentos refiere:

“Causales de exclusión de documentos: Cuando se constate la ocurrencia de una causal el Centro de Formación excluirá el(os) respectivo(s) documento(s) del aspirante y no tendrá efectos para la puntuación de su hoja de vida:

- Aportar documentos ilegibles o con inconsistencias ...”*

“...Por disposición del artículo 9 – numeral 17 del Decreto 249 de 2004, el artículo 22 – numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo – APE. La conformación de este Banco de Instructores no es un concurso de méritos y no genera continuidad en la contratación de servicios personales para vigencias posteriores al 2022; Asimismo los aspirantes que sean preseleccionados en el banco no adquieren un derecho para ser contratados en el 2022 ya que la suscripción de los contratos queda sujeta a las necesidades reales de los Centros de Formación durante esa vigencia y a la disponibilidad presupuestal que tengan... “

“...Para la conformación del Banco de Hojas de Vida de Instructores Contratistas SENA, se dispone de un procedimiento y de unas reglas de participación comunes para todos los interesados, las cuales se encuentran debidamente publicadas en el portal de la Agencia Pública de Empleo SENA para cada vigencia, por cuanto la entidad no dispone de canales alternos para la recepción de hojas de vida de personas interesadas en ser contratadas como instructor contratista SENA, diferente al Banco de Instructores SENA...”

A partir de lo anterior, encontramos que su solicitud no prospera, ya que No Cumple con el requisito de educación formal (Título de Técnico Profesional, o Tecnólogo, o Profesional en los núcleos de conocimiento de Deportes, educación física y recreación y tarjeta profesional cuando lo exija la Ley) por exclusión del documento soportado al encontrarse ilegible en la APE.

“La respuesta a cada reclamación será enviada al correo electrónico que haya autorizado el aspirante. Contra las respuestas dadas a las reclamaciones, no procede ningún recurso (ni reposición ni apelación).”

